



ANTECEDENTES

- I. Con fecha 03 de septiembre de 2018, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), y, posteriormente, turnó a **la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), la Dirección General de Vida Silvestre (DGVIS), el Centro de Educación y Capacitación para el Desarrollo Sustentable (CEADESU), la Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia (UCPAST), la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios (DGRMIS)** la siguiente **solicitud** de información número **0001600337018**:

"Solicito: 1) copia de todos los convenios, acuerdos, contratos o cualquiera que sea la figura legal usada, mediante los cuales el sujeto obligado otorgó recursos públicos a la asociación civil denominada "Conservación de Islas", entre los años 2010 y 2018, incluyendo sus anexos. 2) copia de todas las expresiones documentales mediante las cuales se registró el cumplimiento de todos los convenios, acuerdos, contratos o cualquiera que sea la figura legal usada, mediante los cuales el sujeto obligado otorgó recursos públicos a la asociación civil denominada "Conservación de Islas", entre los años 2010 y 2018, incluyendo sus anexos. 3) copia de todas las expresiones documentales mediante las cuales quedó registrada la verificación del cumplimiento de todos los convenios, acuerdos, contratos o cualquiera que sea la figura legal usada, mediante los cuales el sujeto obligado otorgó recursos públicos a la asociación civil denominada "Conservación de Islas", entre los años 2010 y 2018 incluyendo sus anexos. 4) copia de todos los comprobantes fiscales mediante las cuales la asociación civil denominada "Conservación de Islas" comprobó el uso de recursos públicos otorgados por el sujeto obligado, mediante convenios, acuerdos, contratos o cualquiera que sea la figura legal usada, entre los años 2010 y 2018." (Sic).

- II. Con fecha 08 de octubre de 2018, la Unidad de Transparencia notificó en la PNT, mediante el oficio Núm. **SEMARNAT/UCPAST/UT/3075/18**, la siguiente **respuesta**:

"En respuesta a su solicitud la Unidad de Transparencia, realizó una búsqueda de la información solicitada por diferentes Unidades Administrativas, las cuales le informan lo siguiente:

La Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO): En atención al Requerimiento de Información Adicional se da respuesta a los cuatro incisos que conforman la solicitud de información, la CONABIO pone a su disposición un CD con cuatro instrumentos suscritos con el Grupo de Ecología y Conservación de Islas A.C. (GECI) que contienen las expresiones documentales y comprobantes fiscales solicitados:

- 1. Convenio para la ejecución del Proyecto "Producción de los videos: la restauración de la isla Isabel, México y Restauración Ecológica de las Islas San*



Pedro Mártir y Farallón de San Ignacio, Golfo de California, México", de fecha 30 de noviembre de 2009. Se informa sobre el particular toda vez que en febrero de 2010 se realizó el último pago.

2. Convenio para la elaboración de un "Diagnóstico de especies exóticas invasoras en las 8 Reservas de la biosfera y Áreas Naturales Protegidas (ANP) insulares seleccionadas, a fin de establecer actividades para el manejo de las mismas", de fecha 01 de noviembre de 2012;

3. Convenio para la ejecución del Proyecto "Inventario de Vertebrados nativos en islas Guadalupe, San Benito, Natividad, Asunción, San Roque, Isabel, Marietas, Socorro, Banco Chinchorro y Arrecife Alacranes", de fecha 15 de enero de 2013; y

4. Convenio para la ejecución del Proyecto "Diagnostico de dos especies de malezas y cuatro especies de vertebrados exóticos invasores presente en la Isla Guadalupe y propuesta para su manejo", de fecha 13 de marzo de 2015.

Adicionalmente, se adjunta un archivo con la relación de los proyectos apoyados de 2010 a la fecha a GECl. En el Excel vienen las direcciones de las páginas web donde están disponibles los resultados de los proyectos. En dicho cuadro no se incluye la información del convenio descrito en el numeral 2.

La Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia (UCPAST):

En esta Unidad Coordinadora no se encontraron registros de convenios, acuerdos o contratos suscritos para otorgar recursos públicos a la asociación civil Conservación de Islas, entre los años 2010 y 2018.

La Dirección General de Vida Silvestre (DGVS):

Derivado de la búsqueda documental, en la Dirección General de Vida Silvestre no hay registros de convenios, acuerdos o contratos suscritos para otorgar recursos públicos a la asociación civil Conservación de Islas, entre los años 2010 y 2018.

No obstante, se proporciona el siguiente vínculo <http://166.78.45.36/portal/> en caso de que sea del interés del ciudadano consultar las organizaciones que se encuentran inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil.

Se sugiere dirigir su solicitud a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), Órgano Desconcentrado de SEMARNAT quien tiene su propia Unidad de Transparencia, a fin de que se pronuncie al respecto.

El Centro de Educación y Capacitación para el Desarrollo Sustentable (CECADESU), le informa lo siguiente:

El Centro de Educación y Capacitación para el Desarrollo Sustentable, no ha celebrado convenios, acuerdos, contratos o cualquiera que sea la figura legal, y/o otorgado recursos públicos a la asociación civil denominada "Conservación de Islas" en el periodo mencionado.

La Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios (DGRMIS):



Se informa que después de haber realizado la búsqueda pertinente en los archivos que obran en esta unidad administrativa no se encontraron registros, información o contratos suscritos con la asociación civil denominada "Conservación de Islas" en el periodo mencionado." (Sic).

- III. Con fecha 19 de octubre de 2018, el solicitante interpuso recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), manifestando el siguiente **agravio**:

"El sujeto obligado no me entregó la información solicitada.

Solicité: 1) copia de todos los convenios, acuerdos, contratos o cualesquiera que sea la figura legal usada, mediante los cuales el sujeto obligado otorgó recursos públicos a la asociación civil denominada "Conservación de Islas", entre los años 2010 y 2018, incluyendo sus anexos. 2) copia de todas las expresiones documentales mediante las cuales se registró el cumplimiento de todos los convenios, acuerdos, contratos o cualesquiera que sea la figura legal usada, mediante los cuales el sujeto obligado otorgó recursos públicos a la asociación civil denominada "Conservación de Islas", entre los años 2010 y 2018, incluyendo sus anexos. 3) copia de todas las expresiones documentales mediante las cuales quedó registrada la verificación del cumplimiento de todos los convenios, acuerdos, contratos o cualesquiera que sea la figura legal usada, mediante los cuales el sujeto obligado otorgó recursos públicos a la asociación civil denominada "Conservación de Islas", entre los años 2010 y 2018 incluyendo sus anexos. 4) copia de todos los comprobantes fiscales mediante las cuales la asociación civil denominada "Conservación de Islas" comprobó el uso de recursos públicos otorgados por el sujeto obligado, mediante convenios, acuerdos, contratos o cualesquiera que sea la figura legal usada, entre los años 2010 y 2018. Aunque en el oficio de respuesta se señala que el sujeto obligado cuenta con cuantros instrumentos legales mediante los cuales se otorgó recursos públicos a la persona moral señalada en mi solicitud, no me proporcionó copia de dichos documentos; tampoco me proporcionó copia de las expresiones documentales mediante las cuales se registró el cumplimiento, ni la verificación del cumplimiento, además de que tampoco me entregó los comprobantes fiscales solicitados en el punto cuatro de misolicitud. En cambio, el sujeto obligado me entregó un archivo digital de hoja de cálculo con tres ligas electrónicas que llevan a sitios oficiales en los que no se encuentra la información solicitada." (Sic).

- IV. Con fecha 24 de octubre de 2018, la Unidad de Transparencia recibió a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), el **acuerdo** emitido por la Secretaría de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información, a través del cual admitió a trámite el Recurso de Revisión radicado con el número de expediente **RRA 7502/18** toda vez que se acreditó los requisitos contenidos en los artículos 147, 148, 149 y 156 fracción I de la LFTAIPG.

- V. Con fecha 05 de noviembre de 2018, la Unidad de Transparencia envió por el SIGEMI los **alegatos** rendidos por la **UCPAST, CONABIO, DGVS, la DGRMIS y el CECADESU**.



- VI. Con fecha 19 de diciembre de 2018, la Unidad de Transparencia recibió a través del SIGEMI, la **Resolución** emitida por el INAI en el expediente **RRA 7502/18**, mediante la cual los Comisionados resolvieron "**MODIFICAR**" la respuesta emitida por la Secretaría, en los siguientes términos:

"...Con base en lo expuesto, se tiene que la información confidencial, únicamente resulta aplicable a los datos del folio fiscal, de la serie del Certificado del emisor, el sello digital del emisor y el Servicio de Administración Tributaria, la cadena original del complemento de certificado digital y del Código BBD y/o código QR. Lo anterior, en términos de la Fracción III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

*En razón de lo anterior, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y le **instruye** a efecto de que:*

*-Remita a la solicitante, en la modalidad solicitada, versión íntegra del (2) **Convenio número DTAP001/WR001/12**, para la elaboración de un "Diagnóstico de especies exóticas invasoras en las 8 Reservas de la biosfera y Áreas Naturales Protegidas (ANP) insulares seleccionadas, a fin de establecer actividades para el manejo de las mismas" (3) **Convenio número FB/1660/JF206/12** para la ejecución del proyecto "inventario de vertebrados nativos en las islas Guadalupe San Benito Natividad, Asunción, San Roque, Isabel, Marietas, Socorro, Banco Chinchorro y Arrecife Alacranes" (4) **Convenio FB1758/LI046/15** para la realización del proyecto "Diagnóstico de dos especies de malezas y cuatro especies de vertebrados exóticos invasores presentes en la isla Guadalupe, y propuesta para su manejo" y del (5) **Convenio para la Elaboración del proyecto** Aumentar las capacidades de México para manejar especies invasoras en 6 grupos de islas mexicanas a través de la implementación de la Estrategia Nacional de Especies Invasoras", así como de las expresiones documentales correspondientes a los contenidos 2, 3 y 4 (con excepción de los que se citan en la presente instrucción en versión pública) de los citados Convenios.*

*-Remita a la solicitante en versión pública las expresiones documentales que atienden a los contenidos 1 al 3, por cuanto hace al (1) **Convenio número FB1453/HP011/09** para la Ejecución del Proyecto "Producción de los videos: La restauración de la Isla Isabel, México y Restauración ecológica de las Islas San Pedro mártir y Farallón de San Ignacio, Golfo de California México", en los que deberá testar el currículum vitae del empleado responsable de la persona moral, del nombre y correo electrónico de persona física designada como evaluador externo al proyecto, esto en términos del artículo 113 fracción I de la Ley de la materia.*

-Remita en versión pública, los recibos de donativos y facturas, en los que se teste lo relativo al folio fiscal, la Serie del Certificado del emisor, sello digital del emisor y del Servicio de Administración Tributaria, cadena original del complemento de



certificación digital, y el código BBD y/o código QR que obran en los mismos, en términos del artículo 113 fracción III de la Ley de la materia.

-Emita a través de su Comité de Transparencia el acta de clasificación correspondiente, en la que confirme la clasificación citada, a saber, respecto a los recibos de donativos y facturas lo relativo al folio fiscal, la Serie del Certificado del emisor, sello digital del emisor y del Servicio de Administración Tributaria, cadena original del complemento de certificación digital, y el código BBD y/o código QR que obran en los mismos, en términos del artículo 113 fracción III de la Ley de la materia; así como respecto al Convenio identificado con el FB1453/HP011/09 el currículum vitae del empleado responsable de la persona moral, del nombre y correo electrónico de persona física designada como evaluador externo al proyecto, esto en términos del artículo 113 fracción I de la Ley de la materia, y la entregue a la particular junto con las versiones públicas...." (Sic)

- VII. Con fecha 20 de diciembre de 2018 con el fin de dar cumplimiento a la Resolución mencionada en el punto previo, la Unidad de Transparencia lo turnó a la **CONABIO** para atender la Resolución emitida por el INAI.
- VIII. Con fecha 16 de enero de 2019 mediante el oficio número **SET/007/2019** la **CONABIO** informó al Presidente de este Órgano Colegiado que de la revisión a la información solicitada, advierte que parte de ella es susceptible de ser clasificada como **CONFIDENCIAL** por contener datos personales, conforme al cuadro que a continuación se describe:

DESCRIPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO Y DATOS PERSONALES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL	FUNDAMENTO LEGAL
Convenio número FB1453/HP011/09 para la Ejecución del Proyecto "Producción de los videos: La restauración de la Isla Isabel, México y Restauración ecológica de las Islas San Pedro mártir y Farallón de San Ignacio, Golfo de California México; y Recibos de donativos y facturas	La información solicitada contiene DATOS PERSONALES concernientes a personas físicas identificadas o identificables, consistentes en: • Currículum Vitae del empleado responsable de la persona moral. (SI) • Nombre y correo electrónico de persona física designada como evaluador externo al proyecto. (SI) • Folio fiscal • Serie del Certificado del emisor, • Sello digital del emisor y del Servicio de Administración Tributaria, • Cadena original del complemento de	Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 106 y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.



DESCRIPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO Y DATOS PERSONALES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL	FUNDAMENTO LEGAL
	certificación digital Código BBO y/o código QR	

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la **SEMARNAT**, en los términos que establecen los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la LFTAIP; 44, fracción II, 103, primer párrafo y 137, segundo párrafo de la LGTAIP, así como el Vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. Que la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP y primer párrafo del artículo 116, de la LGTAIP establecen que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable
- III. Que el primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP y el primer párrafo del artículo 120 de la LGTAIP establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información
- IV. Que en la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable
- V. Que en el oficio número **SET/007/2019**, la **CONABIO** indico que los documentos solicitados contienen datos personales, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto, al respecto este Comité considera son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP. Lo anterior sustentado en la Resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) como se expone a continuación:



Datos Personales	Sustento
Curriculum Vitae	Que en la Resolución RRA 7502/18, el INAI advierte que el currículum vitae es una expresión documental que contiene información sobre la experiencia profesional tanto académica como laboral, cuando menos grado máximo de estudios (nivel, institución educativa, carrera, estatus, entre otros datos); experiencia laboral, logros laborales o académicos, y experiencia académica. Es decir, da cuenta de decisiones personales de una persona física identificada que no es servidor público sino empleado de una persona moral. Así, si bien en el caso concreto se advierte que es responsable en un proyecto, lo cierto es que el ámbito de decisión que le es otorgado deviene de la decisión de la Asociación multicitada. Por lo que no, se advierte que exista obligación normativa de su difusión, sino por el contrario, por tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, corresponde a información de la esfera privada de una persona física identificada, así se tiene que es un dato personal de una persona física identificada o identificable y resulta procedente su confidencialidad en términos del artículo 113 fracción 1 de la Ley de la materia.
Nombre y correo electrónico de persona física designada como evaluador externo al proyecto	Que en la Resolución RRA 7502/18, el INAI advierte que en términos de los convenios analizados se advierte que los evaluadores externos corresponden a personas físicas identificadas o identificables que participaron en la evaluación de partes reducidas de los proyectos respecto a los cuales no sea advierte que se haya establecido obligación normativa ni legal de la evaluación citada o sus efectos. Por lo tanto, en el caso concreto, se desprende que los nombres y correos electrónicos de los evaluadores externos que participaron en el proyecto como personas físicas sin responsabilidad expresa corresponden a personas físicas identificadas e identificables. En este sentido. Es necesario señalar que el nombre de una persona física es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, ya que por sí solo es un elemento que hace a una persona física identificada o identificable, y por su parte, el correo electrónico corresponde a una herramienta utilizada para obtener un servicio de red, que permite tener contacto con otros usuarios, para lo cual es necesario tener una dirección de correo electrónico creada de forma directa por el titular y se considera como un dato personal, toda vez que es un medio de comunicación del titular haciéndolo localizable. Por ende constituyen datos personales de una persona física identificada o identificable. Por lo anterior, este Instituto estima que resulta procedente la clasificación del nombre y correo electrónico de las personas física designada como evaluadores externos al proyecto en términos del artículo 113 fracción 1 de la ley de la materia.
Folio fiscal	Que en la Resolución RRA 7502/18, el INAI advierte que por lo que respecta al número de folio de la factura, se tiene que éste corresponde al número de la factura emitida, el cual permite identificar el documento emitido. La Factura Electrónica es entonces un comprobante fiscal digital y se define como un documento digital con validez legal, que utiliza estándares técnicos de seguridad internacionalmente reconocidos, para garantizar la integridad, confidencialidad, autenticidad, unicidad y no repudio de la Factura. La factura electrónica al ser la versión electrónica de las facturas tradicionales en papel, debe ser funcional y legalmente equivalente a estas últimas. De manera que el folio fiscal con el que cuenta, permite identificar

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NÚMERO 007/2019 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600337018

Datos Personales	Sustento
	la emisión de dicha factura a efecto de no duplicar información. En este sentido, la cifra referida sólo sirve para tener un control de las facturas emitidas y facilitar el rastreo por parte de la persona moral en caso de búsqueda del documento fuente y en su caso llevar a cabo su consulta y/o cancelación en la página del Servicio de Administración Tributaria. En tal virtud, podría considerarse que, mediante la publicidad del número de folio de la factura, se podría rastrear la factura emitida en la página del Servicio de Administración Tributaria, y en su caso, vulnerar el derecho a la protección de datos personales que se desprenden del documento fuente, en este caso, la factura emitida. En consecuencia, el folio fiscal de la factura es información de carácter confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que resulta procedente su clasificación.

- VI. Que en el oficio número **SET/007/2019**, la **CONABIO** manifestó que a fin de dar cumplimiento a lo instruido al INAI en la resolución RRA 7502/18, los documentos solicitados contienen datos personales clasificados como información confidencial consistentes en **Currículum Vitae del empleado responsable de la persona moral, nombre y correo electrónico de persona física designada como evaluador externo al proyecto, Folio fiscal, Serie del Certificado del emisor, sello digital del emisor y del servicio de Administración Tributaria, Cadena original del complemento de certificación digital, Código BBO y/o código QR**; lo anterior es así ya que estos fueron objeto de análisis en la Resolución emitida por el INAI, mismas que se describieron en el Considerando que antecede, en las que el INAI concluyó que se trata de datos personales

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información confidencial, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

RESOLUTIVOS

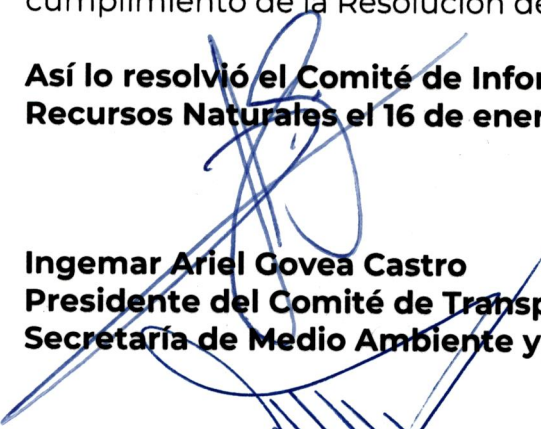
PRIMERO. - Se **CONFIRMA** la clasificación de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** señalada en los **Considerandos V y VI**, de la presente Resolución por tratarse de **datos personales**, como lo señala la **CONABIO** en el oficio número **SET/007/2019**; lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP, así como en la fracción I del Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá



poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contiene los datos personales; lo anterior atento a lo dispuesto en los artículos 108 de la LFTAIP y 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a la **CONABIO** así como al solicitante y al INAI como parte del cumplimiento de la Resolución del Recurso de Revisión **RRA 7502/18**.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 16 de enero de 2019.


Ingemar Ariel Covea Castro
Presidente del Comité de Transparencia de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales


Luz María García Rangel
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales


Citlali Tovar Zamora Plowes
Titular de la Unidad de Transparencia de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales